

ANEXO 14

Descuento por ausencias al trabajo

1. Cada hora de ausencia al trabajo tendrá un descuento por el importe que para cada categoría figura en el Anexo 5 (tabla salarial), más la parte de antigüedad que en cada caso corresponda. Se exceptúan del descuento las horas que deban ser abonadas de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes.

2. La vigencia de este Anexo es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006.

ANEXO 15

Complementos de vencimiento periódico superior a un mes

1. Paga extra de Junio: Los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de Enero y el 30 de Junio una paga extraordinaria, que se abonará en la segunda quincena del mes de Junio, de acuerdo con los importes que para cada categoría se establecen en el Anexo número 5, tabla salarial, más la antigüedad consolidada que corresponda a treinta días.

2. Paga extra de Diciembre: Los trabajadores devengarán, en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre una paga extraordinaria, que se abonará antes del 22 de Diciembre, de acuerdo con los importes que para cada una de las categorías se establecen en el Anexo número 5, tabla salarial, más la antigüedad consolidada que corresponda a treinta días.

3. La vigencia de este Anexo es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2006.

ANEXO 16

1. Incrementos salariales para 2006.

Los salarios establecidos en este Convenio Básico serán incrementados en el IPC que se produzca en el año 2006 más 1 punto sobre los salarios definitivos de 2005. Provisionalmente, la Comisión Paritaria establecerá el incremento aplicable desde el 1 de Enero del 2006 teniendo como referencia el IPC previsto por el Gobierno más 1 punto y, si al término del año 2006 dicho I.P.C. superara al previsto inicialmente por el Gobierno se producirá una revisión, dentro del primer trimestre del año 2007, en el exceso de la indicada cifra.

ANEXO 17

1. Concurrencia de Convenios.-El presente Convenio Básico tiene fuerza normativa y obliga a todo el tiempo de su vigencia con exclusión de cualquier otro a la totalidad de empresas y trabajadores dentro de los ámbitos señalados.

2. Denuncia.-2.1 La parte que se proponga denunciar el Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra u otras, dentro del último mes de vigencia del Convenio o de cada materia concreta. La parte denunciante determinará las materias objeto de negociación.

2.2 Las partes podrán denunciar el Convenio Colectivo cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por voluntad de ambas partes firmantes, trabajadores y empresarios podrán introducirse modificaciones.

b) Por promulgación de una norma de rango superior cualquier parte firmante podrá denunciarlo en el plazo de noventa días siguientes a la publicación en el B.O.E. de dicha norma.

c) Dentro de los noventa días anteriores a la finalización de cada tramo quinquenal cualquier parte firmante podrá, igualmente, denunciarlo.

d) Excepcionalmente, las partes podrán denunciar un máximo de dos artículos cada dos años a fin de tratar de su revisión en la Mesa Deliberadora, preavisando dentro del último mes de cada período anual.

e) En cuanto a los Anexos, el plazo de preaviso para su denuncia se podrá ejercitar dentro de los treinta días anteriores a la finalización de su vigencia.

ANEXO 18

Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social**1. Complemento de I.T. por accidente de trabajo.**

En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo las empresas abonarán el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, Mutua patronal o empresa autoaseguradora, el trabajador perciba hasta el 100 por cien de su base reguladora deducida la prorrata de pagas extraordinarias y las horas extraordinarias, si éstas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base.

Al vencimiento de las gratificaciones extraordinarias las empresas tendrán en cuenta la circunstancia anterior para abonar las cantidades que realmente correspondan, sin que la gratificación extraordinaria pueda ser minorada por esta causa de I.T., por lo que se abonará el 100%, salvo en los casos en que el trabajador no lleve un año en la empresa.

Las empresas tendrán la facultad de que, por el médico de empresa o por aquél que la misma designe, el trabajador sea visitado en su domicilio y reconocido tantas veces se considere necesario, dependiendo el abono del correspondiente complemento del informe emitido en cada caso por dicho facultativo. El Médico deberá acreditar su condición de tal al trabajador mediante la exhibición del correspondiente carné profesional.

2. Complemento asistencial.

En el caso de intervención quirúrgica seguida de hospitalización, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores que acrediten tal situación la cantidad de 8,755 euros para 2006 por cada día de hospitalización y mientras dure ésta dentro de los límites de la duración de la incapacidad transitoria. Las empresas que tengan cualquier sistema por el que complementen las prestaciones de incapacidad transitoria por causa de enfermedad común o accidente no laboral no abonarán este complemento.

Al vencimiento de las gratificaciones extraordinarias las empresas tendrán en cuenta la circunstancia anterior para abonar las cantidades que realmente correspondan, sin que la gratificación extraordinaria pueda ser minorada por esta causa de I.T., por lo que se abonará el 100%, salvo en los casos en que el trabajador no lleve un año en la empresa.

Las empresas tendrán la facultad de que, por el Médico de empresa o por aquél que la misma designe, el trabajador sea visitado en su domicilio y reconocido tantas veces se considere necesario, dependiendo el abono del correspondiente complemento del informe emitido en cada caso por dicho facultativo. El Médico deberá acreditar su condición de tal al trabajador mediante la exhibición del correspondiente carnet profesional.

La vigencia de este Anexo es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2006.

4152

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 10 de julio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones mediante contratos programa, de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, Ceuta y Melilla, para la formación de trabajadores ocupados.

La Resolución de 10 de julio de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal establecía un periodo de ejecución de las acciones formativas incluidas en los planes de formación incorporados a los contratos programa que vencía el 30 de junio del presente año. Desde diferentes instancias se ha puesto de manifiesto la importancia y oportunidad de ampliar dicho plazo de ejecución a fin de que los beneficiarios de las subvenciones que financian dichos planes de formación puedan disponer de un mes adicional para completar la formación contenida en los mismos.

Por otra parte, la ampliación de dicho plazo posibilita una mejor ejecución de los fondos dispuestos para financiar dichos planes, entre los que se encuentran los provenientes del Fondo Social Europeo, facilitando de esta manera una eficaz justificación de los mismos ante la Comisión de la Unión Europea.

Por todo ello, se considera que la ampliación del plazo de un mes para la ejecución de los contratos programa acogidos a la Resolución citada favorecerá el desarrollo de la formación continua en el ámbito territorial del País Vasco, Ceuta y Melilla durante el presente ejercicio, facilitando la ejecución de los planes de formación iniciados en el 2006 para la realización de acciones formativas dirigidas a los trabajadores.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Tripartita de Formación Continua, dispongo:

Disposición única.

Se modifica el apartado cuarto de la Resolución de 10 de julio de 2006, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, Ceuta y Melilla, para la formación de trabajadores ocupados, en los términos siguientes:

«Cuarto. Plazo de ejecución de los planes de formación.—Los planes de formación incorporados a los contratos programa se podrán ejecutar entre el 1 de julio de 2006 y el 31 de julio de 2007.»

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

4153 RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publican las subvenciones otorgadas durante el año 2006.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Publicar las subvenciones otorgadas durante el año 2006 en el «Boletín Oficial del Estado», detalladas en relación en el Anexo de la presente resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—La Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

ANEXO I

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Subvenciones concedidas durante el año 2006

1. Aplicación Presupuestaria 19.01.291M.489.00.

Finalidad: O.M. de 25 de Marzo de 1.997 –B.O.E. n.º 80 de 3-4-97, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de las mismas.

Perceptor	Importe euros
Unión General de Trabajadores de España-U.G.T.	5.894.348,46
Confederación Sindical de Comisiones Obreras-CC.OO.	6.138.975,57
Central Sindical Independiente de Funcionarios –CSI-CSIF	345.408,63
Confederación Intersindical Galega –C.I.G.	257.382,93
Euzko Langilleen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos –ELA-STV	499.321,83
Unión Sindical Obrera –U.S.O.	492.574,95
Federación de Asociaciones Obreras Sindicales Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB)	209.838,51
Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios –CEMSATSE	72.897,93
Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza del Estado Español –FSIE	141.789,90
ANPE Sindicato Independiente	14.600,67
Confederación de Trabajadores Independientes –CTI	43.696,59
Sindicato Independiente	61.301,73
Ezker Sindikalaren Konbergentzia E.S.K.	22.612,59
Unión Sindical de Castilla y León (USCAL)	105,42
Organización Sindical de Trabajadores de Aragón (OSTA)	17.499,72
Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF)	6.641,46
Agrupacio de Metges y Infermeres de Catalunya (A.M.I.C.)	14.758,80
Sindicato Independiente de la Energía	7.695,66
Confederación Intersindical de Cajas (CIC)	20.398,77
Sindicato de Enfermería (SATSE)	14.442,54
AMI Federación de Trabajadores y Técnicos	8.328,18
Intersindical-Confederacio Sindical de Catalunya	15.707,58
Federación Independiente de Trabajadores de Crédito FITC	16.761,78
Unión Sindical de Traballadores de Galicia	4.905,03
Intersindical Canaria	70.578,69
Federación de Trabajadores Independientes de Comercio FETICO	206.834,04
Sindicatos de la Administración Pública	24.088,47
Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros y SECPB	21.874,65
Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de Euskadi Euskadiko Irakaskuntzako Langileen Sindikatoa(STEE EILAS)	6.641,46
Confederación General del Trabajo (CGT)	203.776,86
Agrupación de Independientes Citroën AIC	4.164,09
Sindicato Libre de Transporte	8.011,92
Confederación Independiente de Sindicatos de Asturias (CISA)	6.852,30
Asociación Funcionarios Administración Pública de Navarra AFAPNA	4.111,38
Confederación de Cuadros y Profesionales (CC)	33.787,11
Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC)	25.775,19
Asoc Sindical Corriente Sindical de Izquierda de Gijón (GSI)	5.376,42
Federación ASTISA	1.159,62
Sindicato de Trabajadores de la Marina Mercante (STMM)	2.108,40
Sindicato de Trabajadores de Comunicaciones	7.115,85
Colectivos Autónomos de Trabajadores de la Industria Naval	1.528,59
Sindicato Profesional de Viajes (SPV)	8.275,47
Sindicato Profesional de Vigilantes (SPV)	3.795,12
Federación de Asociaciones Sindicales FASGA	77.114,73
Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA)	6.957,72
Sindicato Autónomo de Trabajadores de Empresas de Seguridad ATEs	3.478,86
Asoc Sindical Independiente de la Energía (ASIE)	4.111,38
Frente Sindical Obrero de Canarias	16.603,65
Asociación Española de Técnicos de Mantenimiento de aviones –ASETMA	2.055,69
Sindicato Independiente de Trabajadores de Canarias	6.641,46
Sindicato Libre Trabajadores de Madrid	2.424,66
Sindicato Unitario Cataluña	263,55
Unión Telefónica Sindical UTS	3.900,54
Confederación Técnicos y Cuadros (CC)	1.792,14
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de Enseñanza STES	59.983,98
Sindicato de Empleados Públicos SIME	2.319,24